

Informe. Doy cuenta al señor Juez, que los actores mediante escrito recibido en el correo electrónico institucional hoy 10 de abril de la presente anualidad, subsanaron la tutela, indicando las direcciones de sus domicilios, así. **Verónica Arango Yepes**, cra 63 No. 49-48 de **Copacabana**, **Nury Alexandra Clavijo Flórez** en av. 10 No. 4-15 Barrio Comuneros de **Cúcuta-Norte de Santander**, **Jader Elicer Ortega Riascos** cra 24 No. 22-115 de **Pasto-Nariño**, **Oscar Javier Betancourt Gaitán** cra 25 43^a-50 Barrio Colombia de **Barrancabermeja**, **Guillermo Saldaña Duarte** calle 6 Nro.4-77 villa Holanda de **Mariquita-Tolima** y **Jeison Fabián Lozano** cra 126 No. 17F-80 apto 411 torre 4 de **Bogotá D.C.** Sírvasse proveer.

Martha Martínez
escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 934
Radicado	05088 31 10 002 2023 00216 00
Proceso	Acción de tutela
Accionantes	Verónica Arango Yepes, Nury Alexandra Clavijo Flórez, Jader Elicer Ortega Riascos, Oscar Javier Betancourt Gaitán, Guillermo Saldaña Duarte y Jeison Fabián Lozano
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Vinculados	Lista de elegibles proceso de selección Nro. 1498 de 2020 Nación 3 empleo denominado Analista Código T2, Grado 6 Código OPEC 147147 modalidad abierta del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio , Banco Nacional de lista de elegibles de la CNSC, Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia de Renovación del Territorio- ART y la Comisión de personal de la Agencia de Renovación del Territorio
Asunto	Admite tutela – Ordena vincular- Rechaza solicitud.

Visto el informe que antecede y como la acción de tutela presentada por la señora Verónica Arango Yepes identificada con la cédula de ciudadanía número 1035127765, residente en la carrera 63 No. 49-48 de **Copacabana, Antioquia**, quien actúa en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, para que sean amparados sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y el acceso

efectivo a los cargos públicos, en concordancia con el principio del mérito, reúne los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite**.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte, eventualmente puede perjudicar a las personas que integran la lista de elegibles proceso de selección Nro. 1498 de 2020 Nación 3 empleo denominado Analista Código T2, Grado 6 Código OPEC 147147 modalidad abierta del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, al Banco Nacional de lista de Elegibles de la CNSC, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Agencia de Renovación del Territorio- ART y la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, se dispone su **vinculación** al presente trámite.

Notifíquese al representante legal¹ de la accionada y vinculados, la admisión de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de 2 días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

De conformidad con las facultades estipuladas en el artículo 170 del C.G. del P., se decreta como prueba de oficio la siguiente: **OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efectos de que, en el mismo término para rendir el informe de tutela, indique a través de qué entidad se realizó el proceso de selección arriba señalado.

Se **solicita** la colaboración al área jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a **efectos de que notifique en su página web** a la lista de elegibles con relación al proceso de selección No. 1498 de 2020 Nación 3 y una vez realizada dicha notificación la remita por este mismo medio al Juzgado.

¹ Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

De otro lado, en atención a que los señores **Nury Alexandra Clavijo Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 60263981, **Jader Elicer Ortega Riascos** identificado con la cédula de ciudadanía número 1151447187, **Oscar Javier Betancourt Gaitán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80505547, **Guillermo Saldaña Duarte** identificado con la cédula de ciudadanía número 93337059 y **Jeison Fabián Lozano** identificado con la cédula de ciudadanía número 1110447953, residen, en su orden, en **Cúcuta-Norte de Santander, Pasto-Nariño, Barrancabermeja-Santander, Mariquita-Tolima y Bogotá D.C.-Cundinamarca**, al no cumplirse los presupuestos del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.”*, si en cuenta se tiene que no se trata de una sola y misma acción u omisión de la autoridad accionada, **se rechazan** sus solicitudes y **se ordena** la remisión de copia de la solicitud de tutela, del auto que la inadmitió, del escrito que la subsanó y de esta providencia, para lo de su cargo, a los jueces de circuito (reparto) o con categoría de tales de dichas localidades, a través de las Oficinas Judiciales correspondientes (Art. 37 Decreto 2591 de 1991 y artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2° del Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE:

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ

JUEZ

Firmado Por:

Julian David Garcia Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f28003b17d4d8c6603a1ea32c6388e6e10d9feb3b99fbc1648e37c4c3d0eb9f**

Documento generado en 10/04/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>